

tas 1.500, conforme al segundo párrafo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 31 de mayo de 1924.

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1925.—El Director general, **Tafur**.

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Personal, Jefe del Centro de Madrid, Jefe de los Talleres gráficos, Jefe del Almacén de la Dirección general y Habilitado de la misma.

## CORREOS

### REALES ORDENES

Ilmo. Señor: Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

En la provincia de Albacete se establezca una conducción del correo, en automóvil, de Caudete a su estación férrea (3 kilómetros), la cual vendrá obligada a efectuar cuantas expediciones diarias de ida y vuelta sean precisas y habrá de anunciarse a pública subasta en el tipo máximo de 1.000 pesetas al año.

Es asimismo voluntad de S. M. que entre las cláusulas generales del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación del expresado servicio, figure además la cláusula especial siguiente:

“El contratista vendrá obligado, bajo su responsabilidad personal, con arreglo a lo que determinan el artículo 67 del Reglamento para régimen y servicio de Correos y demás disposiciones vigentes, a hacerse cargo de la correspondencia de todas clases que le entreguen la Estafeta de Caudete y las expediciones ambulantes a su paso por la estación férrea de dicho punto, debiendo ser, por tanto, el intermediario para el cambio de correspondencia diversa entre las repetidas Estafeta y expediciones ambulantes.”

Cuando comience a funcionar la mencionada conducción del correo quedará suprimida la actual cartería de la estación férrea de Caudete, con obligación de recoger y entregar al paso de las expediciones ambulantes y servir de intermediario entre éstas y la Estafeta y el de practicar los servicios que le encomien-

de el Administrador subalterno, compatibles con su cargo, retribuida con pesetas 1.000 anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1925.—Por delegación, **Tafur**.

Señor Director general de Comunicaciones.

Señores Ordenador de Pagos y Administrador principal de Albacete.

\* \* \*

De acuerdo con la propuesta de esa Dirección general se aprueban las resoluciones adoptadas por V. I. en virtud de las cuales ha sido sustituida la conducción del correo de que se trata por otra, en carruaje de tracción de sangre, que comenzó a funcionar el día 22 de abril citado a cargo de D. José Grima Martínez, con quien fue contratada con carácter provisional en 1.990 pesetas anuales por la Administración principal de Correos de Zaragoza, como consecuencia de autorización telegráfica dada por V. I. en 17 del citado abril, con el fin de restablecer el servicio lo antes posible.

En su consecuencia, se considerará desde la fecha indicada de 12 de abril, como suprimida la conducción del correo, en automóvil, de Calatorao (Zaragoza) a la estación férrea del mismo nombre, contratada mediante subasta pública en pesetas 2.000 anuales, y como establecida en sustitución de la anterior otra en carruaje de tracción de sangre, entre los mismos puntos, que efectuará cuantas expediciones diarias de ida y vuelta sean precisas en el día, y que habrá de anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 1.990 pesetas anuales.

A las cláusulas generales del pliego de condiciones para contratar esta clase de servicios se agregará la especial siguiente:

“El contratista vendrá obligado, bajo su responsabilidad personal, con arreglo a lo que determina el artículo 67 del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y demás disposiciones reglamentarias vigentes, a hacerse cargo de la correspondencia de todas clases que le entreguen la cartería de Calatorao y las expediciones ambulantes a su paso por la estación férrea del citado punto, debiendo ser, por tanto, el intermediario para el cambio de toda clase de correspondencia entre éstas y aquella.”